

RESOLUCIÓN TED-SCZ-RCP N° 004/2018
Santa Cruz de la Sierra, 27 de febrero de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en sus Arts. 30 inc. 15, 352 y 403, establece los derechos colectivos de los pueblos indígenas, originarios y campesinos a ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles.

Que el Art. 30, parágrafo III, num. 15 de la Norma Fundamental, prevé que se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan los pueblos indígenas, originarios y campesinos.

Que la Ley N° 1257, de 11 de julio de 1991, ratifica el Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo OIT relativo a los pueblos indígenas, estableciéndose en el Art. 6 el rol de los gobiernos de los Estados que suscribieron el mismo, los que deben:

1... a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Que, por otra parte, la Ley N° 3897, de 26 de junio de 2008, ratifica la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, reconociendo en el Art. 3 el derecho de libre determinación de los pueblos indígenas señalando que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Que la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, de 16 de junio de 2010, en sus Arts. 6 num. 2, y 37 num. 12 inc. d) determina la obligación de los Tribunales Electorales Departamentales respecto a la consulta previa, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, debiendo publicar, en su portal electrónico en internet los Informes de la supervisión de procesos de consulta previa.

Que, finalmente, la Ley N° 026 de Régimen Electoral, de 30 de junio de 2010, en sus Arts. 39 al 41 establece la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas, originarios y campesinos.

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), mediante nota CITE: AJAMD-SCZ-144/2017, recepcionada el 17 de diciembre de 2017, puso en conocimiento del Tribunal Supremo Electoral lo siguiente:

- a) El cronograma de procesos de consulta previa en el departamento de Santa Cruz.
- b) Resolución Administrativa AJAMD-SCZ/DD/RA-ICP/33/2017, de 12 de diciembre de 2017, que dispone el inicio del proceso de Consulta Previa (1° reunión) a realizarse el 30 de enero de 2018, dentro del trámite de solicitud de suscripción de Contrato Administrativo del área denominada Valverde III.
- c) Plan de trabajo del proponente con anexos en copia simple: planos de ubicación y mapa del área minera, informe técnico de ubicación geográfica del área minera y relación planimétrica de la solicitud de contrato administrativo minero.

- d) Informe social AJAMD-SCZ/DJU/CP/INFS/31/2017, de 31 de octubre de 2017, informe de identificación de sujetos respecto al trámite AJAMD-SCZ-SOL-CAM/11/2017.

Que en cumplimiento de sus atribuciones, el Tribunal Supremo Electoral a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento de la Democracia (SIFDE), mediante nota T.S.E.-VOC.-DNSIFDE N° 03/2018, recepcionada el 2 de enero de 2018, remite al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz la documentación enviada por la AJAM, dándose inicio a la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa, libre e informada en la comunidad campesina Río Seco (Área denominada Valverde III), ubicada en el municipio de Cabezas, provincia Cordillera, del departamento de Santa Cruz, respecto a la solicitud de explotación minera por parte de la Empresa Unipersonal V.M.S.

Que en fecha 5 de enero de 2018, mediante Comunicación Interna COOR/SIFDE/TED SCZ Nro. 002/2018, el Responsable del SIFDE Departamental instruyó se realice la observación y acompañamiento del proceso de consulta previa en la comunidad campesina Río Seco (Área denominada Valverde III), ubicada en el municipio de Cabezas, provincia Cordillera, del departamento de Santa Cruz, convocada por la AJAM, respecto a la solicitud de explotación minera por parte de la Empresa Unipersonal V.M.S., para la explotación de rocas heterogéneas (áridos).

Que en la etapa de revisión se evidenció que el perfil del proyecto de la Empresa Unipersonal V.M.S., consta de tres (3) partes: 1. Aspectos Generales, 2. Geología y mineralización y 3. Minería; así como también se establece que la inversión mensual que se requiere para alcanzar el objetivo del proyecto será de Bs. 102.098,00.

Que de acuerdo al informe elaborado por la AJAM, el sujeto de consulta identificado es la comunidad campesina Río Seco (Área denominada Valverde III), ubicada en el municipio de Cabezas, provincia Cordillera, del departamento de Santa Cruz, misma que orgánicamente responde a la Subcentral de Trabajadores Campesinos El Paraíso.

Que en el marco del proceso de consulta previa, libre e informada, se llevó a cabo la reunión deliberativa de 30 de enero de 2018, donde se acreditó a: Modesto Velásquez Ferrufino en su condición de Secretario General del Sindicato de la comunidad (además de otros 39 afiliados), por parte de la Empresa Unipersonal V.M.S. el señor Elmer Fernando Valverde Morón; asimismo, estuvieron presentes los representantes de la AJAM, así como también el equipo de acompañamiento y observación del SIFDE.

Que en la reunión deliberativa, el operador minero manifestó que el método de explotación a emplearse va a ser a cielo abierto en banco seco, explicó que ese método consiste en el cavado de zanjas de 2 y ½ mts de profundidad, siendo la explotación de áridos de forma semi-mecanizada (retroexcavadora, pala cargadora, volquetas, motobombas y picotas). Asimismo, señaló que la explotación minera de áridos causara mínimos efectos medioambientales ya que no se utiliza químicos ni explosivos.

Que absueltas las consultas por parte del operador minero, se llegó a los siguientes acuerdos: "1. Lavado del material y agua que emplearan (derecho colectivo).- (...) El APM se compromete a crear pozos para reutilizar el agua en el lavado. Además de no utilizar químicos; 2. Ubicación exacta del área solicitada que no trabajen en ciertas parcelas (derecho colectivo).- (...) El APM se compromete a no trabajar en áreas donde los dueños no quieran. Trabajarán solo en áreas (parcelas) en las que los propietarios autoricen a hacerlo, es decir, previo acuerdo con ellos; 3. Caminos de acceso al área (beneficio).- (...). La empresa se compromete a ampliar los caminos que vayan a utilizar. Utilizarán el camino de acceso a su casa a sus parcelas y el otro camino que los lleve hasta su área lo estamos habilitando; 4. Mantenimiento de los caminos y habilitación de nuevos caminos (beneficio).- (...) La empresa se compromete al mantenimiento de los caminos que beneficie a todos. En cuanto a la habilitación de nuevos caminos lo podremos hacer conforme vayamos trabajando, de a poco; 5. Beneficios para la comunidad (beneficio).- La empresa señala en lo pertinente: Empleo, mano de obra local, Proveer ripio a la comunidad, Pago de patentes, Apoyo en actividades cívicas y culturales y, Apoyo en los proyectos de la comunidad; y 6. Suscribir acuerdo entre los dueños de las parcelas que no quieren y la empresa (beneficio).- La empresa está de acuerdo en suscribir acuerdo con los comunarios que no quieren que trabajemos en sus parcelas.

CONSIDERANDO:

Que finalmente, dentro del proceso de consulta previa en la en la comunidad campesina Río Seco (Área denominada Valverde III), ubicada en el municipio de Cabezas, provincia Cordillera, del departamento de Santa

Cruz, el SIFDE Departamental emitió el informe SIFDE.SCZ.CP N° 004/2018, a través del cual concluye que la información proporcionada sobre el plan de trabajo, método de extracción e impactos socio ambientales fue amplia por parte de la empresa, por lo que realizada la reunión deliberativa en el marco de las normas y procedimientos de la comunidad, el proceso de consulta previa se llevó a cabo cumpliendo con los requisitos de buena fe, libre, previa e informada.

Que en ese marco, el citado informe recomienda que la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz apruebe el informe técnico mediante resolución, en aplicación de lo dispuesto por el parágrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, EN VIRTUD DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

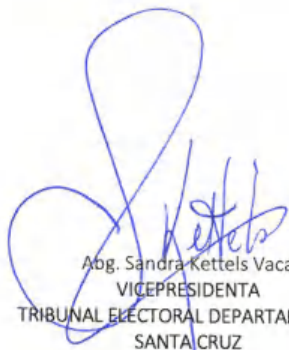
RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el informe SIFDE.SCZ.CP N° 004/2018, presentado el 22 de febrero de 2018, emitido por el SIFDE Departamental dentro del proceso de consulta previa, libre e informada en la comunidad campesina Río Seco (Área denominada Valverde III), ubicada en el municipio de Cabezas, provincia Cordillera, del departamento de Santa Cruz, respecto a la solicitud de explotación minera de áridos, por parte de la Empresa Unipersonal V.M.S., al evidenciarse que dicho proceso cumplió con los requisitos estipulados en las normas nacionales e internacionales.

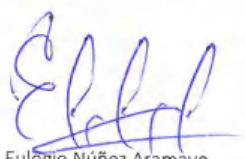
SEGUNDO.- Se instruye al Responsable del SIFDE Departamental remita copia legalizada de la resolución de aprobación del presente informe técnico al Tribunal Supremo Electoral, para que derive a la autoridad convocante del proceso de consulta previa (AJAM).

Asimismo, remitir la resolución, el informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE para su difusión.


Regístrese, comuníquese y archívese.



Abg. Sandra Kettels Vaca
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ



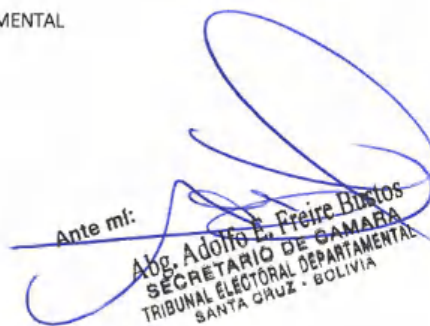
Abg. Eulogio Núñez Aramayo
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ



Abg. Gober López Velasco
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ



Abg. Ramiro Valle Mandepora
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ



Ante mí:
Abg. Adolfo E. Freire Bustos
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA